



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0753-R-2016

Huancayo, 05 SEP 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el expediente N° 15181 del 04 de abril 2016, a través del cual María Cristina Quezada Carhuamaca, interpone recurso de reconsideración a la Resolución N° 0415-R-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, cuyo literal dice: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, mediante Resolución N° 0415-R-2016 de fecha 12 de abril 2016, se resuelve autorizar a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, ejecute el descuento correspondiente a las ex autoridades universitarias y servidores de la UNCP, en cumplimiento a la Recomendación N° 7 del Informe N 002-2012-2-0199 "Examen Especial a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones" del Órgano de Control Institucional, figurando entre otros la servidora María Cristina Quezada Carhuamaca;

Que, la interesada en tiempo hábil y oportuno en el ejercicio irrestricto del derecho a la defensa, consagrado en el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, Artículos IV, 208°, 207°, 8°, 10°, 11°, 202° y siguientes de la Ley N° 27444, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0415-R-2016 y su subsecuente nulidad, insubsistencia e ineficacia, por considerarla ilegal, arbitrario, abusivo y sin arreglo a ley, contrario al debido proceso y haberle privado al derecho a la defensa, en vista que conjuntamente con su colega Nancy Matos Gilvonio han realizado un trabajo de investigación el año 2009-2010 en el Instituto de la Facultad de Contabilidad, debiendo presentar el informe final en el mes de junio 2010, indicando que cumplieron en la fecha, mas al ser observado, levantaron las mismas con fecha 14.10.2011, no estando incurso en abandono de trabajo de investigación;

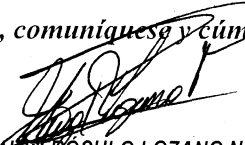
Que, el Asesor Legal con Informe N° 1139-2016-OGAL/UNCP presentado el 24 de agosto 2016, manifiesta que conforme al Artículo 208° de la Ley N° 27444, el recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, ante lo cual, la recurrente no presenta nueva prueba que enerve lo resuelto por la autoridad administrativa; opinando se declare improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0415-R-2016; y

De conformidad con el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;



RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0415-R-2016 interpuesto por **María Cristina Quezada Carhuamaca**, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 208° de la Ley N° 24777.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

